

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI) Y EL
SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante el **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Dr. **MARIANO JAIME CUENTAS JARA**, identificado con DNI 10747816, designado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° 000272-PE-ESSALUD-2026, quien suscribe el presente documento al amparo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022, y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, en adelante el **INEI**, con RUC N° 20131369981, con domicilio legal en la Av. General Garzón N° 654-658, Distrito de Jesús María, Provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, Dr. **GASPAR HUMBERTO MORAN FLORES**, identificado con DNI N° 08632311, designado por Resolución Suprema N° 220-2024-PCM; el presente convenio se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 El Seguro Social de Salud – **ESSALUD**, en cumplimiento de su misión institucional de brindar servicios de salud de calidad a sus asegurados, ha identificado la necesidad de implementar mecanismos sistémicos y técnicamente sólidos para evaluar la satisfacción de los usuarios. Para ello, sus órganos competentes, la Gerencia Central de Atención al Asegurado (como responsable de la gestión del servicio) y la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto (como rector del sistema estadístico institucional), requieren el apoyo técnico del INEI para el diseño y validación de instrumentos estadísticos que garanticen la confiabilidad de las mediciones.
- 1.2 Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, cuenta con amplia experiencia en el diseño, ejecución y análisis de encuestas a nivel nacional, así como en la producción de información estadística confiable que contribuye a la toma de decisiones en políticas públicas.
- 1.3 Cabe destacar que, en los años 2007 y 2017, ambas instituciones suscribieron convenios de colaboración para la realización de operativos censales, experiencia conjunta que constituyó un antecedente valioso en materia de coordinación y trabajo técnico especializado.
- 1.4 En atención a los nuevos retos institucionales y a la necesidad de contar con mediciones precisas de la satisfacción de los usuarios, se considera pertinente establecer un convenio interinstitucional que permita a EsSalud acceder a la cooperación técnica del INEI, enfocada en el diseño y validación de instrumentos estadísticos que fortalezcan la calidad del servicio a través de procesos de medición sólidos y confiables.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 ESSALUD, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158,



Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

2.2 El INEI, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Nacional de Estadística en el Perú, responsable de normar, planear, dirigir coordinar, supervisar y difundir las actividades estadísticas oficiales del país, en forma integrada, coordinada y racionalizada bajo una normatividad técnica común con el propósito de contribuir al diseño, monitoreo y evaluación de políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas del Estado. Ejecuta actividades estadísticas de cobertura nacional y aquellas que no puedan ser ejecutadas por los órganos integrantes de los sistemas.

Para efectos del presente convenio y para el caso de mención conjunta de los intervinientes, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-1997-SA y modificatorias.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de una colaboración interinstitucional, intercambio de información estadística y asistencia técnica recíproca en temas de interés común, que favorezcan el desarrollo de actividades de capacitación y actualización, aprovechando la experiencia y conocimientos especializados de cada institución en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES, reconociendo el interés común que las vincula y con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Convenio, acuerdan prestarse apoyo y colaboración recíproca en el marco de las obligaciones y competencias de cada una.



5.1 ESSALUD se compromete a:

- 5.1.1. Colaborar en acciones orientadas al intercambio de información estadística, desarrollo de actividades estadísticas y de investigación relacionadas con los fines del presente Convenio.
- 5.1.2. Facilitar la coordinación interinstitucional necesaria para la implementación de los compromisos que se acuerden en los convenios específicos.

5.2 EL INEI, se compromete a:

- 5.2.1. Brindar cooperación técnica en materia estadística en el marco de sus competencias y conforme a los convenios específicos que se suscriban.
- 5.2.2. Apoyar en la formulación y desarrollo de estudios e investigaciones vinculadas al ámbito de este Convenio, bajo los términos que se definan en los convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, LAS PARTES acuerdan designar a sus respectivos coordinadores, quienes serán responsables de velar por la adecuada ejecución de los acuerdos establecidos.

Por el INEI: **El Director Nacional de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas**

Por ESSALUD: **El/La Gerente Central de Atención al Asegurado.
El/La Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto**

El/La Gerente Central de Atención al Asegurado y el/La Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto designarán sus coordinadores con el fin de actuar de manera conjunta y articular aspectos técnicos y operativos que correspondan a sus respectivas competencias.

Los coordinadores interinstitucionales de LAS PARTES serán responsables ante sus respectivas entidades del cumplimiento de las actividades que se deriven del presente convenio, debiendo informar al titular de su entidad sobre los resultados obtenidos como consecuencia de la suscripción del presente CONVENIO.

Cualquier modificación respecto de los coordinadores designados deberá ser comunicada la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menos de diez (10) días hábiles.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

La información que se genere o intercambie entre LAS PARTES en el marco del presente CONVENIO estará sujeta al principio de confidencialidad y reserva de la información, conforme la normativa vigente aplicable a cada entidad.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 29733, garantizando el adecuado tratamiento de los datos personales que pudieran ser objeto de intercambio, conforme a los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad y seguridad.

En ese sentido, la información estadística que se produzca o se proporcione en el marco del presente CONVENIO se ajusta a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI, relativo al secreto estadístico y la confidencialidad de la información, no comprendiendo información individualizada o identificable cuya difusión se encuentre prohibida por la normativa vigente, y será utilizada exclusivamente para los fines previstos en el presente CONVENIO.

La PARTE que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula será responsable por los daños y perjuicios que se originen como consecuencia de dicho incumplimiento, sea por acción u omisión dolosa o culposa.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente aún después del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una de ellas, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente CONVENIO. Los derechos de propiedad intelectual respecto de las obras o productos generados de manera conjunta serán definidos por LAS PARTES con carácter previo a su difusión o utilización.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar el nombre, logotipo o identificación institucional de la otra en publicaciones o productos derivados sin su autorización previa y expresa.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, pudiendo ser renovado mediante la suscripción de una adenda, a solicitud de cualquiera de LAS PARTES.

Asimismo, LAS PARTES podrán acordar, mediante acta suscrita por los mismos representantes que firmaron el presente convenio, que el plazo se prorrogue automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, salvo que alguna de ellas comunique por escrito su decisión de no renovarlo con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del vencimiento del periodo correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO no supone ni implica la transferencia de recursos financieros, compromisos presupuestales ni el pago de contraprestación alguna entre ellas, careciendo de fines de lucro y teniendo como finalidad exclusiva la cooperación interinstitucional orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

Sin perjuicio de ello, LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos para la ejecución de actividades derivadas del presente CONVENIO, en los cuales se establecerán su finalidad, objeto, responsabilidades y compromisos correspondientes. En caso de que la ejecución de dichas actividades genere gastos, estos se sujetarán a la disponibilidad presupuestal de cada entidad y al cumplimiento de la normativa vigente aplicable, sin que ello implique la generación de vínculo laboral, contractual o relación de subordinación alguna entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos en cada caso se requiera, y serán suscritos de manera independiente y conforme a las disposiciones vigentes y normativas sobre la materia; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros.

Los convenios específicos derivados del presente CONVENIO, serán suscritos por los representantes legales facultados del INEI y ESSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo, para lo cual LAS PARTES emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el CONVENIO e indicando la fecha que quedará resuelto.
2. Por mandato legal expreso.
3. Cuando una de LAS PARTES se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
4. Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme a los compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del CONVENIO se procederá a solucionar mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus



mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del CONVENIO. Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Sexta.

Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar y será materializada mediante un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente CONVENIO, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes. LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el presente CONVENIO quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad con las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres originales de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, Distrito de Jesús María a los 18 días del mes de MAYO del año 2026.

MARIANO JAIME CUENTAS JARA
Gerente General
Seguro Social de Salud – ESSALUD

GASPAR HUMBERTO MORAN FLORES
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Estadística e
Informática - INEI

